



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*(El por tú está presente)*

# Resolución Directoral Regional

N° 1388 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2020

**VISTO**, el Expediente N°019-2020007970, que contiene el Memorando N°0226-GRSM-DRE/D de fecha 30 de diciembre de 2020, sobre proyección de acto resolutorio para autorizar a la Oficina de Recursos Humanos de la DRE San Martín la elaboración de los Lineamientos para la Compensación de horas derivadas que se dejaron de brindar por parte del Personal Administrativo en el Marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19 de la DRE San Martín, y demás antecedentes en un total de quince (15) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo periodo fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM y N°094-2020-PCM;

Que, conforme Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; periodo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N°020-2020-SA y Decreto Supremo N°027-2020-SA, hasta el 07 de diciembre y Decreto Supremo N°184-2020-PCM, el cual amplió el Estado de Emergencia Nacional por 31 días más a partir del 1 de diciembre del 2020;

Que, en el marco de la gestión de los recursos humanos durante el Estado de Emergencia Nacional, cuando las labores del servidor no se enmarquen dentro de las áreas o dentro de los supuestos previstos en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, debe tenerse en cuenta que el artículo 16° del Decreto de Urgencia N°026-2020, faculta a las entidades públicas aplicar el trabajo remoto como mecanismo para la continuación de las labores en entidades y empresas del Estado, siempre que la naturaleza del puesto lo permita;

En ese sentido, para aplicación del trabajo remoto, las entidades públicas deberán tener en cuenta la situación de los servidores considerados dentro del grupo de riesgo (COVID-19) en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Nacional, por lo que, deberán observar lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N°026-2020, el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N°083-2020-PCM, concordante con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N°094-2020-PCM y la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000039-2020-SERVIR-PE, emitida por SERVIR;

